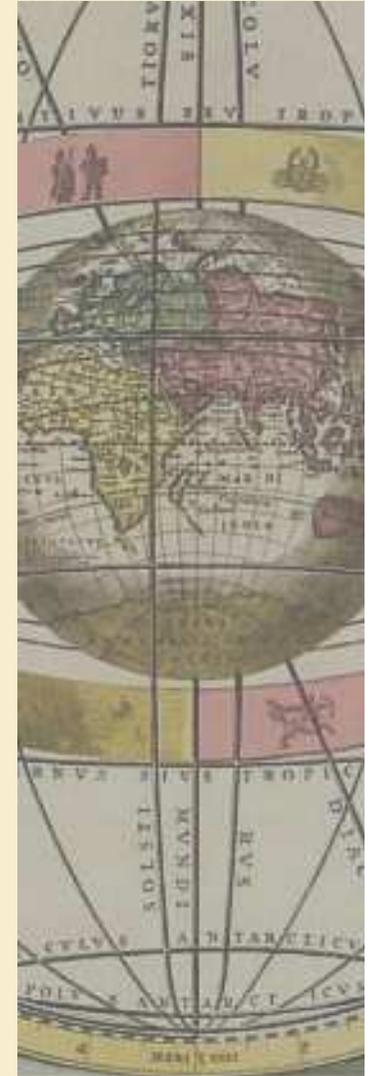
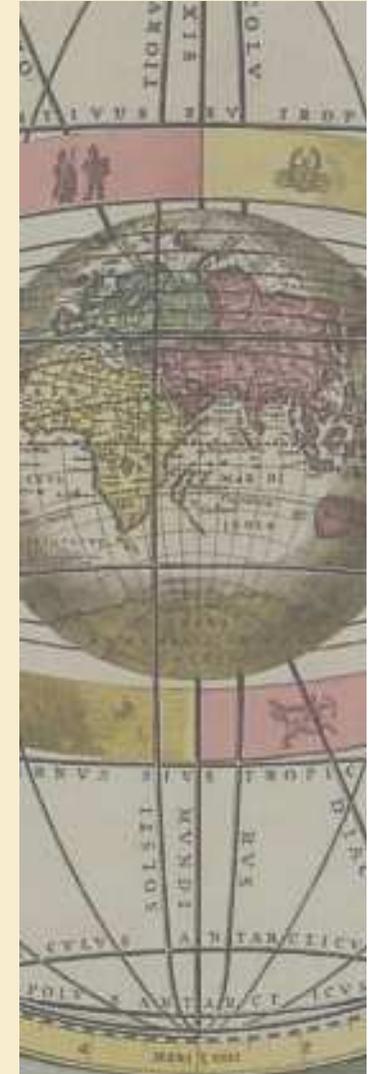


LOS ORGANISMOS RECTORES DE LA CARRERA DE INDIAS: LA CASA DE LA CONTRATACIÓN Y EL CONSULADO



- ***Casa de la Contratación***

Recreación según relatos históricos

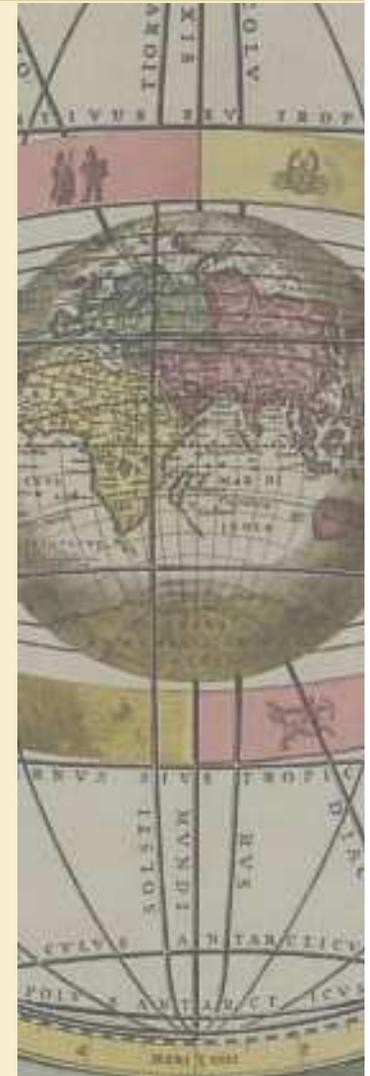


1. LA CASA DE CONTRATACIÓN.

Fue fundada el 20 de enero de 1503.

Funciones de la Casa de Contratación:

- Inicialmente se le asignaron funciones de **aduanas**.
- A medida que aumentan los intercambios comerciales, también será:
 - Oficina **comercial**,
 - Oficina **hidrográfica**,
 - **Escuela de navegación**.
- En 1511 quedan fijadas las **competencias de la Casa**: órgano administrativo y de control de tráfico ultramarino, escuela de náutica y tribunal de justicia.
- 1531- Ordenanzas de la Casa con 62 artículos.



NORTE DE LA CONTRATACION!

CAPITULO I.

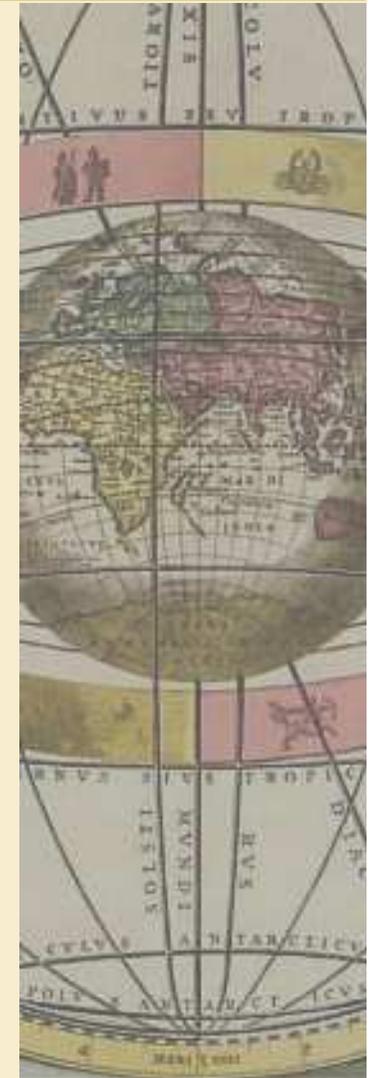
De la primera creacion, y origen de la Audiencia, y Casa de la Contratacion de las Indias.

*hizo saber, que juntamēte cō el Rey 1. pag. 152.
avia mandado hazer en la dicha 156.*

*Ciudad en las Atarazanas della, en
la parte que pareciesse mas conve-
niente, vna Casa para la Contra-
tacion, y negociacion de las Indias,
y de Canarias, y de las otras Islas
que se avian descubierto, y se des-
cubriesen, à la qual se avian de
traer todas las mercaderias, y
otras cosas que necessarias fuesen
para la dicha Contratacion, y las*

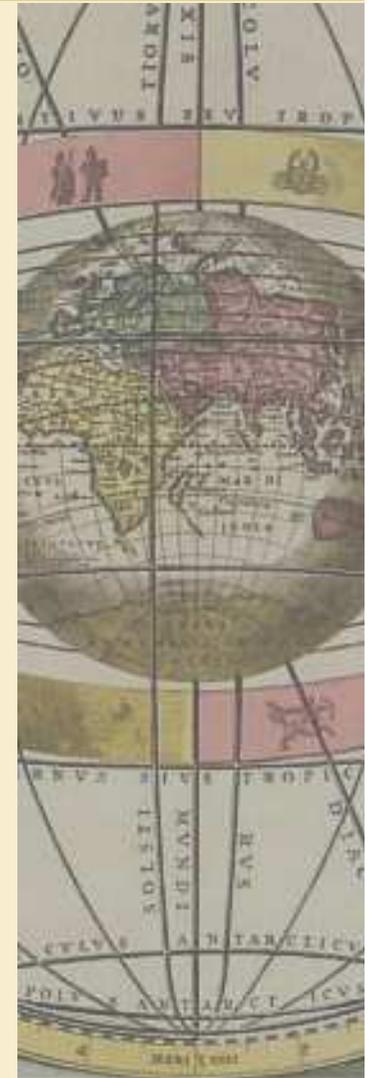
*que se huviesse de llevar à las di-
chas Islas, y traer dellas, y que
avia de aver en la dicha Casa vn
Factor, y vn Tesorero, y vn Escri-
vano que tuviesse cargo de toda la
dicha negociacion, segun mas lar-
gamente verian por vna instruc-
cion, que para lo susodicho mande-
ron dar sus Magestades, firmada
de sus nombres, y sobre escrita, y
librada de sus Contadores maye-*

la Casa de la
Contratacion fue tan estimada del
señor Rey Don Phelipe Segundo, q̄
no solamente quiso q̄ fuese el Era-
rio de sus Reales tesoros, trahidos
de las Indias, sino de todas las ren-
tas de Alcavalas, Almojarifazgos, Sa-
linas, y Naypes que le rendia la An-
dalucia, à que diò principio el año
de 1579.

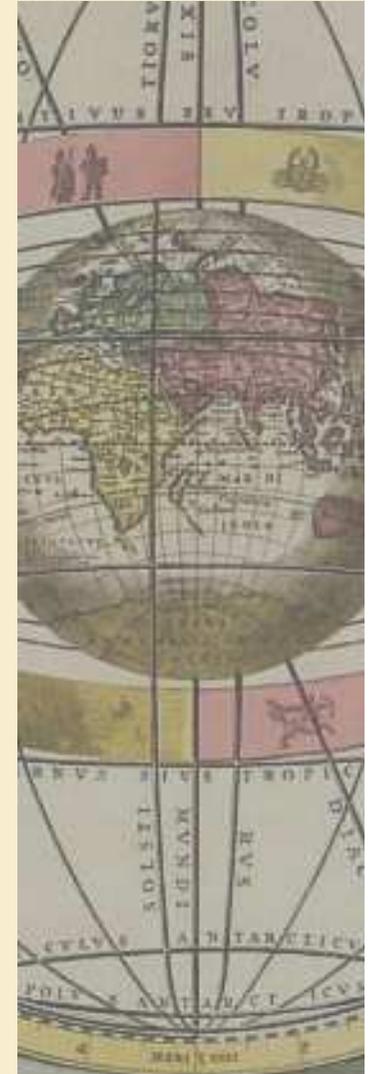


NORTE DE LA CONTRATACION.

concluyendo este con dezir, que con razon el Licenciado Don Francisco de Mosquera dixo desta Real Casa, *que es la mas importante que tiene el mundo*; el Licenciado Alonso Morgado, *que pudieran empedrarse de ladrillos de plata, y oro las calles de Sevilla con los tesoros que han entrado en ella*; Rodrigo Caro, *que era parte del Alcazar, y quarto Real de ella, y de tan grande autoridad, que sin su licencia no puede navegar ningun Navio para las Indias*, y dize, *que por esta causa llaman justamente los Autores à Sevilla Reina del Océano*: Don Juan de Solorçano, que cõ Antonio de Herrera afirma ser *un Tribunal de gran autoridad, que entiende en todos los negocios que resultan de los viages, y contrataciones de las Indias, y dependiente de ellos, sin que ninguna persona, ni justicia se pueda entrometer à cosa q̃ à ellos toques*.



- **La Casa de Contratación como Oficina hidrográfica y Escuela de navegación.**
 - El cargo de Piloto Mayor (1508). Examina a los pilotos y confecciona las cartas de marear y el Padrón Real (mapa-modelo).
 - El primer piloto fue Américo Vespucci, luego, Juan Díaz de Solís, Sebastián Caboto o Alonso de Chaves.
 - Cátedra de Arte de la Navegación y Cosmografía (1552).
 - Se impartían conocimientos de : cosmografía, astronomía, cartografía e hidrografía, también artillería.
 - La asistencia era obligatoria para los que solicitaban el examen



Titulo Treze. De el Còsmografo, y Ca-
tedratico de Matematicas de el Consejo
Rcal de las Indias.

*Ley primera. Que en el Consejo
haya un Còsmografo, que sea Cate-*
datico de Matematicas, y se pro-
vea por edictos.

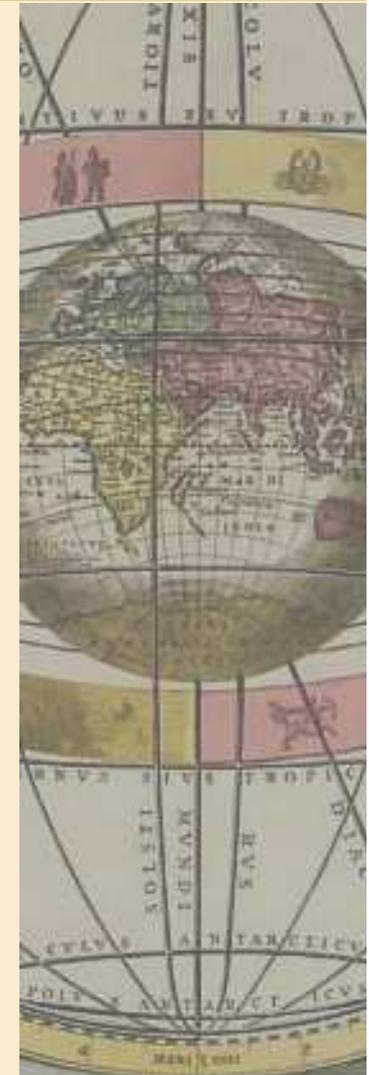
te, y en las Univerſidades y partes,
que parezcan mas á propoſito, y
haziendo todas las demàs dili-
gencias convenientes para mejor
acierto de la eleccion.

PARA El buen go-
vierno de nueſ-
tras Indias, y
ſu navegacion
y correſpon-
dencia, con-
viene tener no-
ticia de las tierras y Provincias, via-
ges y derrotas, que han de llevar
nueſtros Galeones, Flotas, Arma-
das y Navios, que vãn y vienen, y
que nueſtro Consejo de Indias ſea
bien informado de todo lo que ce-
ca de ello ſe le ofreciere, y que haya
quien lo pueda enseñar á nueſtros
vaſallos y naturales de nueſtros
Reynos. Y porque con eſto, y el
premio ſe inclinen y animen á la
profesion de lo que tanto importa.
Mandamos, que en el dicho
nueſtro Consejo haya un Còsmo-
grafo, que ſea Catedratico de Ma-
tematicas, con ſalario competente,
y ſiempre que vacare ſe buſque
persona de mucha pericia, ſuficien-
cia y aprobacion, y qual con venga,
poniendo edictos en nueſtra Cor-

Ley ij. Que el Còsmografo procura-
re ſe averiguen los eclipses de Lu-
na, y otras ſeñales, dando inſtruc-
ciones para ella.

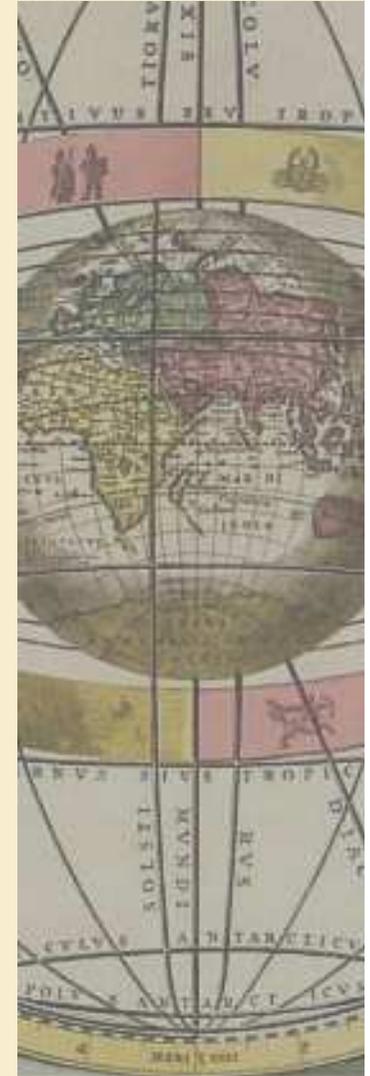
EL Còsmografo tenga cuidado
y cargo de calcular y averi-
guarlos eclipses de Luna, y otras
ſeñales, ſi huviere, para tomar la
longitud de las tierras, y envie me-
moria de los tiempos y horas en
que ſe haya de obſervar en las In-
dias á los Governadores de ellas,
con la orden y instrumentos ne-
ceſſarios, y para que en las Ciu-
dades y Cabeças de las Provincias,
donde la longitud no eſtè averi-
guada, la obſerven hafta que lo eſ-
tè, y como le fuere averiguando ſe
vaya aſſentando en el libro
de las deſcripciones.

“*”



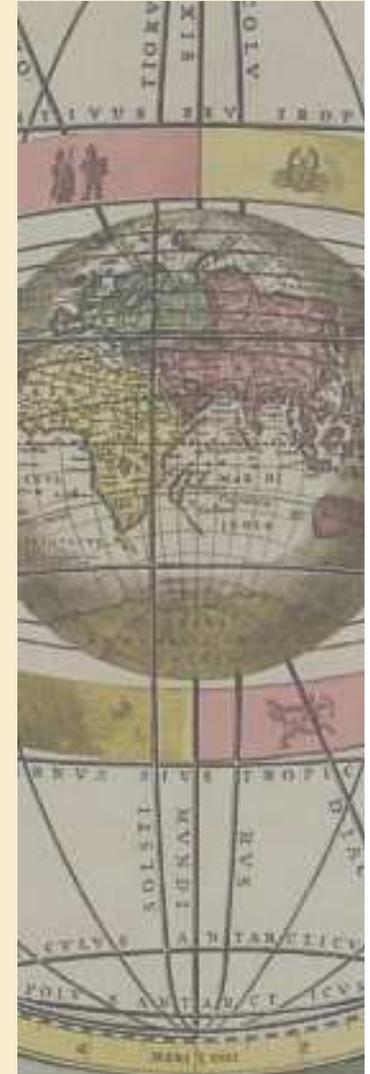
Problemas a los que se enfrentó la Casa:

- La corrupción, particularmente durante el siglo XVII.
- La venta de cargos.
- Deterioro económico. Sueldos insuficientes.
- La Casa se convirtió en un instrumento de poder al servicio de los grupos mercantiles de Sevilla. Esta situación intento rectificarse con las reformas del siglo XVIII



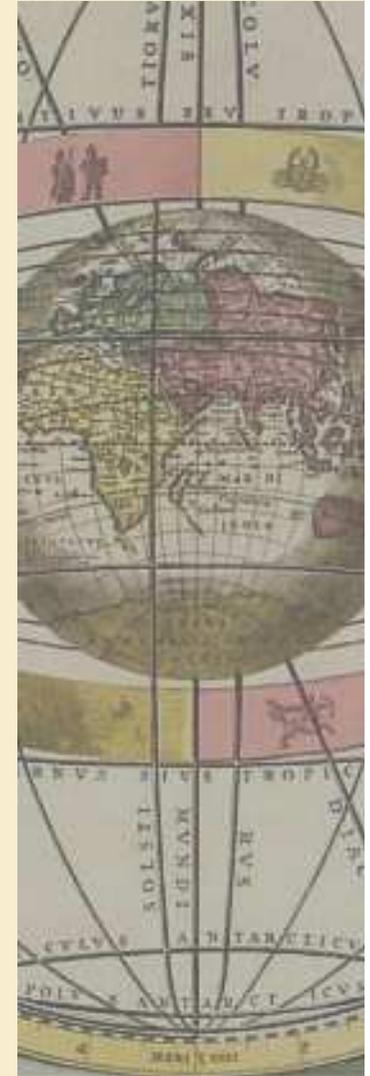
Las reformas del siglo XVIII:

- En 1701 se suprimieron los oficios supernumerarios. La plantilla quedó reducida al **Presidente, tres jueces oficiales, tres letrados, un fiscal, un alguacil mayor y el alcalde de la guarda.**
- En 1717 la Intendente General de Marina se hará cargo de algunas de las funciones de la Casa relativas a la fabricación y carena de navíos, sus abastos en víveres, compras de armas, pagas de marineros...
- **En 1717 se traslada la Casa a Cádiz.**
- Durante el siglo XVIII se reducirán algunas competencias de justicia. El tribunal de la contratación solo entenderá en causas de *mareantes* (tripulaciones), y no en las de cargadores.
- Con la generalización del libre comercio **en 1778 la Casa será sustituida por los Juzgados de Arribadas** en cada uno de los puertos habilitados.
- En 1790 se decide suprimir la Casa de la Contratación y sustituirla por un juzgado de arribadas.

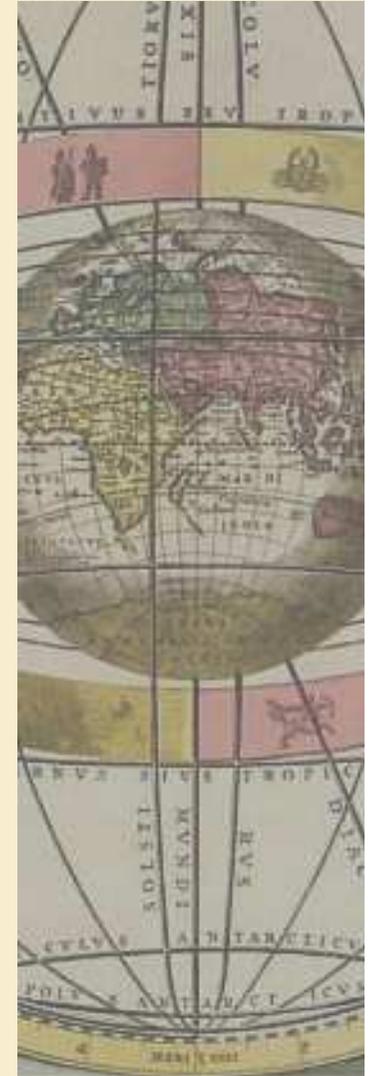


2. EL CONSULADO (UNIVERSIDAD DE CARGADORES)

- De la misma manera que la corona desde muy pronto vio la necesidad de crear un organismo de control que velara por sus intereses en la Carrera, los comerciantes implicados en este tráfico también manifestaron el deseo de contar con otro organismo que les agrupara, defendiera sus derechos, y en el que pudiesen **mirar, consultar, disponer y componer todo lo que a la universidad del comercio entendieres que es conveniente.**
- La Real Provisión de 23 de agosto de 1543 autoriza su creación.

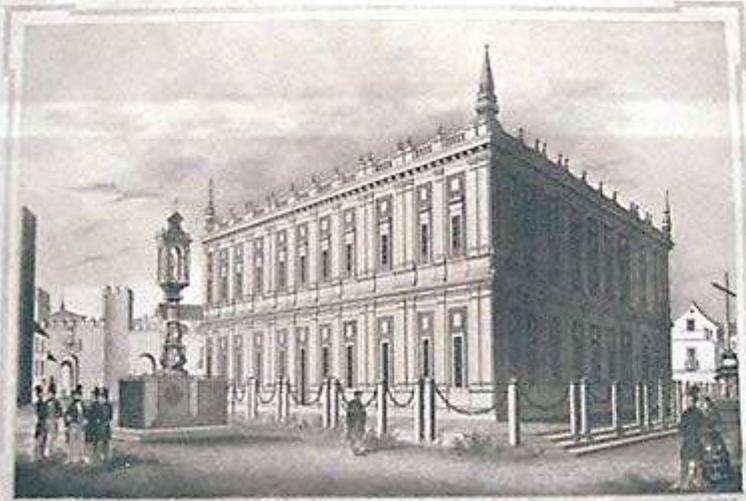


- Real Provisión de 23 de agosto de 1543.
- ***...poder conocer y conozcan de todas y cualesquier diferencias y pleitos que hubiere y se ofrecieren de aquí adelante, sobre cosas tocantes y dependientes a las mercaderías que se llevare, o embiaren a las dichas nuestras Indias, o se traxeren dellas, y entre mercader y mercader, y compañía y factores, asi sobre compras y ventas, cambios y seguros y cuentas y compañías, que hayan tenido, y tengan, como sobre fletamentos de navíos y factorías que los dichos mercaderes y cada uno de ellos hubieren dado a sus factores, asi en estos reinos como en las Indias. Y de todas otras cosas que acaeciesen y se ofrecieren de aquí adelante tocantes al trato y mercaderías de las dichas Indias...***

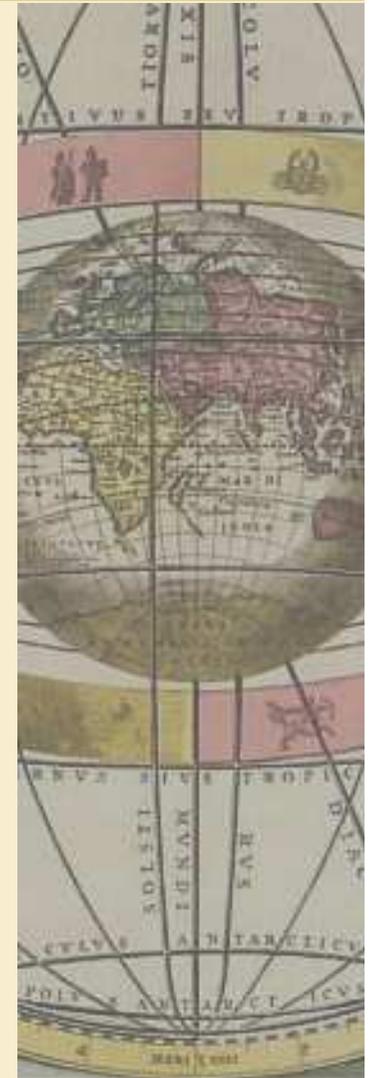


©Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ALBUM ESTILLANO.



CONSULADO.



CAP. XVII.

*Del Prior, y Consules de la Univer-
sidad de los cargadores
à Indias.*

ENtre los otros privilegios que las Republicas bien gobernadas cōceden à los mercaderes, refiere Don Juan de Solorzano, que es el mas considerable darles Juezes particulares que falgan por suertes, ò por eleccion todos los años de entre si mismos, los quales se llaman Prior, y Consules, y su Tribunal Consulado, porque se diputan para mirar, cōsultar, disponer, y componer todo lo que à la vniversidad del comercio entendieren que es conueniente, y siempre se ha juzgado que lo es, el que para semejantes Colegios, y vniversidades se conceda jurisdiccion, no solo entre mercaderes, sino entre mareantes, con la qual aconseja Bobadilla à las justicias ordinarias que escusen comperencias quanto pudierē; y como quiera que continuando mi instituto, deva ceñirme en este capitulo à lo que en las leyes, cédulas, provisiones, y de-

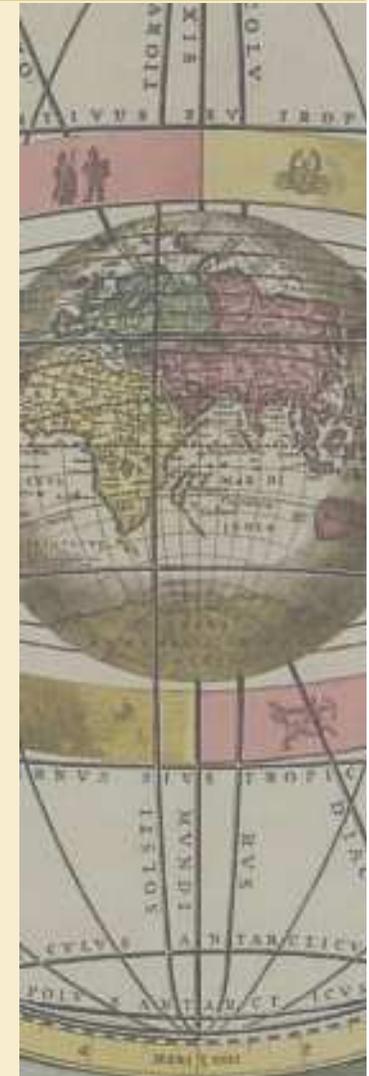
mas despachos expedidos para el Prior, y Consules de Sevilla, se halla en los libros de la Casa, y en los de su Consulado, quien con mayor erudicion quisiere ver tratada la materia, podrá leer à Don Juan de Solorzano en el lugar citado, en que refiere los Autores que della há esorito, y à Iuan de Evia Bolaños, en su Curia Philipica, y las leyes de la recopilacion.

2 Antes del descubrimiento de las Indias se hallava en España introducida la jurisdiccion del Consulado en las Ciudades de Burgos, Barcelona, Valencia, Zaragoza, y Villa de Bilvao, y deste, y del de Burgos ay titulo particular en la recopilacion de las leyes de Castilla, que se intitula *de la jurisdiccion del Prior y Consules de las Ciudades de Burgos, y Bilvao*, y procur-

3 Despues como en la Ciudad de Sevilla se aumentò tanto el

Comercio, se tratò, y resolviò q̄ en ella tambien se formasse Cōsulado, para el qual se expidieron diferentes ordenanças, que las primeras

- **José de VEITIA**
LINAJE: Norte de la contratación de las Indias. 1679. Libro I, cap. 17.

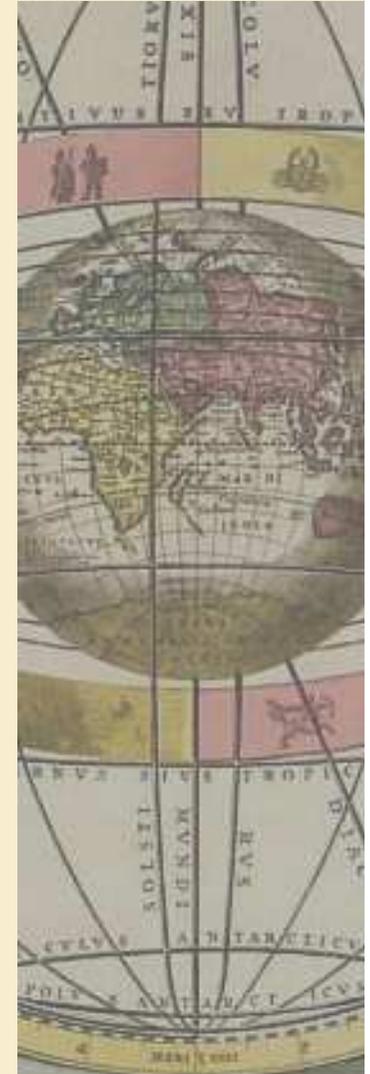


Funciones:

1. Es una **asociación gremial** formada para el mutuo auxilio de sus integrantes y la regulación de sus actividades.
 - Agrupa y representa a los comerciantes con la función de defender sus derechos, frente al intrusismo y frente a la Corona.

1. Es un **tribunal mercantil**, que constituye la primera instancia en todos los pleitos que surgieran entre mercaderes o entre factores y cargadores; y lo mismo en lo referente a las compras y ventas de mercancías y fletamentos de navíos, seguros marítimos y quiebras.
 - Según H. Haring sus métodos eran más sencillos que el otros tribunales por eso acapararon gran número de tareas judiciales.

- Las Ordenanzas fueron aprobadas el 14 de julio de 1556.



- PARTICULARIDADES SEGÚN LA CIUDAD DE RESIDENCIA DEL CONSULADO:
- 1. Etapa Sevillana:
 - Funciones mercantiles relacionadas con el control y regulación del tráfico
 - Funciones financieras y fiscales, concediendo préstamos y donativos a la Corona y administrando algunos impuestos.
- 2. Etapa gaditana:
 - Se crea la diputación del Comercio en Cádiz: una delegación del consulado sevillano
 - Un nuevo sistema electoral (anulado en 1744)

